

MEDIO AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0756/2021
Ciudad de México, a 12 de mayo de 2021

C. Juan Darío García Castro
Representante Legal de la empresa

Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal,
artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer
párrafo de la LGTAIP.

Nombre y firma de la persona que recibe
el documento, artículo 113 fracción I de
la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo
de la LGTAIP.

PRESENTE

Trámite: ASEA-00-001-E (Autorización para manejo de residuos peligrosos
para actividades del Sector Hidrocarburos. Transporte).

Bitácoras: 09/IGA0250/03/21

Folio: 064045/04/21

Expediente: TR-RP-224

Con referencia a su escrito sin número de fecha 28 de abril de 2021, recibido el mismo día en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la AGENCIA, registrado con número de folio 064045/04/21, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (DGGEERC), mediante el cual en su carácter de representante legal de la empresa Zago Transportes Especializados, S.A. de C.V., en lo sucesivo el PROMOVENTE, dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/0561/2021 de fecha 14 de abril de 2021, resultado de la evaluación del trámite de autorización para recolección y transporte de residuos peligrosos, ingresado el 24 de marzo de 2021 y registrado con número de bitácora 09/IGA0250/03/21.

Sobre el particular, y derivado de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que el PROMOVENTE ingresó el 24 de marzo de 2021 en el AAR de esta AGENCIA, su solicitud de autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos, a la que se le asignó el número de bitácora 09/IGA0250/03/21.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0756/2021
Ciudad de México, a 12 de mayo de 2021

- II. Que esta DGGEERC mediante Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0561/2021 de fecha 14 de abril de 2021, notificado vía correo electrónico el 16 de abril de 2021, apercibió al **PROMOVENTE** para presentar la información necesaria relacionada con la autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **PROMOVENTE** ingresó el 28 de abril de 2021 en el AAR de esta AGENCIA, su escrito sin número, de misma fecha, mediante el cual dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/0561/2021 de fecha 14 de abril de 2021, al cual se le asignó el número de folio 054045/04/21, y

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la AGENCIA expedir autorizaciones en materia de residuos peligrosos previstas en el artículo 50 fracciones I a IX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y su Reglamento, con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que es facultad de esta DGGEERC, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, expedir, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las autorizaciones o permisos, y registros para el manejo de residuos peligrosos, así como la prestación de los servicios correspondientes conforme se establece en los artículos 4 fracción XV, 12 fracciones I (inciso i) y X, 18 fracciones III, XVIII y XX, y 25 fracciones XI y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que en el artículo 50 fracción VI de la LGPGIR, está la autorización para el transporte de residuos peligrosos.
- IV. Que el **PROMOVENTE** manifestó pretender prestar servicio principalmente a empresas que realizan actividades de la exploración y perforación en pozos petroleros, y otras empresas, que realizan actividades del Sector Hidrocarburos, indicadas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- V. Que el C. Juan Dario Garcia Castro acreditó su personalidad jurídica como Representante Legal del **PROMOVENTE**, mediante la Escritura Pública número 27,877, Tomo 328 de fecha 24 de febrero de 2015, otorgada ante la fe del Lic. José Manuel A. Hernández Cabada, Notario Público número 3 en la Ciudad de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz.

9





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0756/2021
Ciudad de México, a 12 de mayo de 2021

VI. Que el **PROMOVENTE** proporcionó la siguiente información y documentos requeridos en el trámite autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Transporte, según lo establecido en el formato FF-SEMARNAT-035 vigente del trámite, en los artículos 80 de la LGPGIR, 48 último párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 77, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR:

1. Escrito libre sin número de fecha 24 de marzo de 2021, de solicitud de autorización de transporte de residuos peligrosos del sector hidrocarburos, firmado por el C. Juan Darío García Castro.
2. Formato de solicitud FF-SEMARNAT-035 para el transporte de residuos peligrosos de fecha 23 de marzo de 2021, firmado por el C. Juan Darío García Castro.
3. Original del recibo bancario del pago de derechos con llave de pago 4C8037D737, hoja de ayuda y formato 65.
4. Escrito libre que contiene el listado de residuos peligrosos por transportar.
5. Escrito libre que contiene la descripción de recolección y transporte de los residuos peligrosos.
6. Escrito libre que contiene las características de las unidades de recolección y transporte.
7. Copia simple del instrumento Público número 14,704, Libro 188 de fecha 19 de junio de 2006, otorgada ante la fe del Lic. Arturo Hernández Gómez, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 8 en la Ciudad de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual contiene la constitución del **PROMOVENTE**.
8. Copia simple de la Escritura Pública número 27,877, Tomo 328 de fecha 24 de febrero de 2015, otorgada ante la fe del Lic. José Manuel A. Hernández Cabada, Notario Público número 3 en la Ciudad de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, mediante el cual se otorgo el poder al C. Juan Darío García Castro.
9. Copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal que contiene el Registro Federal de Contribuyente del **PROMOVENTE**.
10. Copia simple del recibo telefónico emitido por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. a favor del **PROMOVENTE**.
11. Escrito libre que contiene el Programa de capacitación.
12. Copia simple de las tarjetas de circulación de las unidades de recolección y transporte, emitidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT).
13. Copia simple del Alta de vehículos adicionales a los que ampara el permiso para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal, emitida por la SCT, para cada una de las unidades de recolección y transporte.
14. Copia simple de la factura de cada una de las unidades de recolección y transporte.
15. Copia simple de los dictámenes de verificación de condiciones físico-mecánicas de las unidades de recolección y transporte.
16. Copia simple de los dictámenes de baja de emisiones de contaminantes de las unidades tipo tractor.
17. Copia simple de la póliza de seguro de las unidades tipo tractor, con cobertura de daños por la carga, responsabilidad civil y responsabilidad civil ecológica.
18. Memoria fotográfica de cada una de las unidades de recolección y transporte.
19. Escrito libre con información adicional y anexos.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0756/2021
Ciudad de México, a 12 de mayo de 2021

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o., 2o., 3o. fracción XI, 4o., 5o. fracciones XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 50 fracción VI y 80 de la LGPGIR; 48 último párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 77, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR; 4 fracción XV, 12 fracciones I (inciso i) y X, 18 fracciones III, XVIII y XX y 25 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta DGGEERC:

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR de manera condicionada la actividad de prestación de servicios para recolección y transporte de residuos peligrosos provenientes de actividades del Sector Hidrocarburos, a favor del **PROMOVENTE**, de conformidad con lo siguiente:

No. de Autorización	30-ASEA-T-RP-09-21
Vigencia	10 (diez años)
Nombre o razón social del prestador de servicio	Zago Transportes Especializados, S.A. de C.V.
Número de Registro Ambiental	ZTE301310093
Domicilio de encierro de las unidades	Calle Adolfo Ruíz Cortines No. 205, Colonia División de Oriente, C.P. 93350, Poza Rica, Veracruz.

SEGUNDO.- Las unidades y los equipos de recolección y transporte amparados en la presente Autorización para prestar el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, son las siguientes:

No.	Permiso de SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
1.	3065ZTE060720 11230301055	Tractor	International	2019	3HSDJAPT7KN176982	17AK3M	2301915	15 Ton
2.	3065ZTE060720 11230301055	Tractor	International	2019	3HSDJAPTOKN277737	20AK3M	2302169	15 Ton
3.	3065ZTE060720 11230301056	Tractor	International	2019	3HSDJAPT7KN360873	32AK3M	2302181	15 Ton





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA



ASEA

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DCGEERC/0756/2021
Ciudad de México, a 12 de mayo de 2021

No.	Permiso de SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
4.	3065ZTE060720 11230301056	Tractor	International	2019	3HSDJAPT9KN363449	34AK3M	2302183	15 Ton
5.	3065ZTE060720 11230301055	Tractor	International	2019	3HSDJAPT5KN277782	21AK3M	2302170	15 Ton
6.	3065ZTE060720 11230301057	Tractor	International	2020	3HSDJAPTXLN899943	56AK3M	2302291	15 Ton
7.	3065ZTE060720 11230301056	Tractor	International	2019	3HSDJAPT0KN368295	39AK3M	2302188	15 Ton
8.	3065ZTE060720 11230301055	Tractor	International	2019	3HSDJAPT2KN262088	03AK3M	2301901	15 Ton
9.	3065ZTE060720 11230301056	Tractor	International	2019	3HSDJAPT4KN350849	31AK3M	2302180	15 Ton
10.	3065ZTE060720 11230301055	Tractor	International	2019	3HSDJAPT1KN277729	19AK3M	2301917	15 Ton
11.	3065ZTE060720 11230301021	Tanque	Reysa	2015	3S9TA2329FU041680	878XP7	01370874	30 000 L
12.	3065ZTE060720 11230301021	Tanque	Reysa	2015	3S9TA2328FU041685	299WP7	01370870	30 000 L
13.	3065ZTE060720 11230301043	Tanque	Tytank	2015	3T6N1T434FC000255	906XT3	1666225	30 000 L
14.	3065ZTE060720 11230301013	Tanque	Reysa	2013	3S9TA2327DU041643	535XP2	01365195	30 000 L
15.	3065ZTE060720 11230301051	Tanque	Reysa	2016	3S9TA2325GU041760	938XT3	1790820	30 000 L
16.	3065ZTE060720 11230301037	Tanque	Tytank	2015	3T6N1T430FC000253	892XT3	1666193	30 000 L
17.	3065ZTE060720 11230301044	Tanque	Tytank	2015	3T6N1T438FC000257	908XT3	1666227	30 000 L
18.	3065ZTE060720 11230301043	Tanque	Tytank	2015	3T6N1T436FC000256	905XT3	1666224	30 000 L
19.	3065ZTE060720 11230301045	Tanque	Tyrrsa	2016	3R9VA096XGR075028	919XT3	1699855	15 Ton
20.	3065ZTE060720 11230301045	Tanque	Tyrrsa	2016	3R9VA096XGR075029	918XT3	1699854	15 Ton

Las unidades autorizadas solo podrán transportar los residuos peligrosos indicados en el Resuelve Tercero del presente oficio, siempre y cuando estén amparados en su Tarjeta de circulación y que las características de las unidades sean adecuadas al tipo de residuo.

TERCERO.- Los residuos peligrosos que podrán ser recolectados y transportados por el **PROMOVENTE**, con la presente autorización, son los que se listan a continuación, siempre y cuando provengan exclusivamente de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y ENERGÍA



ASEA

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y
DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0756/2021
Ciudad de México, a 12 de mayo de 2021

No	Clave UN	Descripción
1.	1202	Gasóleo o combustible para motores diésel o aceite mineral para caldeo ligero (Diésel, gasóleo y aceite mineral contaminado).
2.	1203	Combustibles para motores o gasolina (Gasolina contaminada o sucia).
3.	1267	Petróleo bruto (Tubería de acero, tapones de tubería, estopa, guantes, amulsión de agua, aceite producto de saneamiento, tierra, suelo y agua impregnados con petróleo bruto).
4.	1268	Destilados de petróleo N.E.P. o productos de petróleo N.E.P. (Aceite lubricante, Aceite hidráulica, Aceite soluble, Aceite dieléctrico contaminados o sucios).
5.	1906	Lodos Ácidos (Lodos que contienen ácido sulfhídrico u otros compuestos de azufre reactivos).
6.	3077	Sustancia sólida peligrosa para el medio ambiente, N.E.P. (Lodos del separador API y cárcamos en la refinación de petróleo y almacenamiento de productos derivados, Recortes de perforación base aceite, Recortes de perforación base agua, Lodos de tanques de almacenamiento de hidrocarburos, Sólidos Impregnados con hidrocarburo (guantes, overoles, franelas, estopas, tierra, arena, trapos, cubetas, latas, tambores de diferentes capacidades y suelo), Lodos productos del lavado de equipos, Lodos de tratamiento de aguas residuales, Residuos de la reparación y mantenimiento a pozos).

Los residuos anteriores, podrán transportarse bajo el amparo de la presente Autorización, siempre y cuando se encuentren clasificados como **RESIDUOS PELIGROSOS** y no como materiales, es decir cuando ya hayan sido utilizados, contaminados o mezclados con otros residuos peligrosos, o que reúnan cualquier otra característica para ser clasificado como residuo peligroso.

Todos los residuos deberán provenir exclusivamente de actividades del Sector Hidrocarburos de Regulados que cuenten con su registro como generador de estos residuos peligrosos.

CUARTO.- Quedan excluidos de la presente autorización la recolección y transporte de aquellos residuos que se consideren de manejo especial en términos de la definición establecida en la LGPCIR y en las NOM-151-SEMARNAT-2011. Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo. Se excluyen también de esta autorización la recolección y transporte de los residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT SSAI-2002 Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo, así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzo-dioxinas-policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); agua congénita y los que sean explosivos o radioactivos.

QUINTO.- La presente autorización para recolección y transporte de residuos peligrosos otorgada a favor del **PROMOVENTE**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

TÉRMINOS

1. Esta autorización se emite de manera condicionada por una vigencia de 10 años a partir de la fecha de expedición del presente oficio y ampara la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos

Página 6 de 12





MEDIO AMBIENTE



ASEA

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0796/2021
Ciudad de México, a 12 de mayo de 2021

peligrosos que realice el **PROMOVENTE**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por este alcance los residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y que tengan como destino el acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.

- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- III. De conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5 fracciones III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **AGENCIA** por conducto del área competente está facultada para realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.
- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGPGIR** y su Reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos peligrosos, independientemente de la responsabilidad que tienen los generadores de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la **LGPGIR**; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

CONDICIONANTES

1. El **PROMOVENTE** solamente puede recolectar y transportar los residuos peligrosos señalados en el **RESUELVE TERCERO** de la presente autorización siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos, para su posterior entrega a los destinos establecidos por las empresas a quienes prestará sus servicios y verificará que a quien los entregue, cuente con autorizaciones vigentes, para su recolección, transporte, acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final para el Sector Hidrocarburos, emitida por la **AGENCIA** o con autorización federal vigente de la **SEMARNAT** en materia de residuos peligrosos cuando esta haya sido emitida con anterioridad al 2 de marzo del 2015, fecha de creación de la **AGENCIA**.
2. La presente autorización podrá ser prorrogada por un período igual, siempre y cuando la solicitud se presente en un plazo no menor a cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de su vigencia;





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



ASEA

SECRETARÍA DE ENERGÍA
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0756/2021
Ciudad de México, a 12 de mayo de 2021

además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada la autorización original, y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de la LGPGIR. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta AGENCIA.

3. El **PROMOVENTE** deberá indicar en los documentos de embarque y en el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que los residuos que transporta provienen de una empresa regulada por la AGENCIA, y anotar el número de registro de generador de residuos peligrosos que tenga dicha empresa.
4. El **PROMOVENTE** entregará los residuos peligrosos a los destinos establecidos por las empresas a quienes prestará sus servicios y verificará que a quien los entregue, cuente con autorizaciones vigentes, para su acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, lo cual deberá quedar asentado en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos. Dichos manifiestos deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la AGENCIA.
5. El **PROMOVENTE** deberá cerciorarse de que, en cada embarque de residuos peligrosos transportados bajo el amparo de la presente autorización, no transporte al mismo tiempo otros residuos, materiales, carga o pasaje, diferentes a los autorizados.
6. El **PROMOVENTE** deberá verificar y dar cumplimiento total a lo señalado en los artículos 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR.
7. En cumplimiento al artículo 72 penúltimo párrafo y 73 del Reglamento de la LGPGIR, el **PROMOVENTE**, deberá remitir a la SEMARNAT su Cédula de Operación Anual en los términos vigentes establecidos para ello, hasta en tanto no se emitan Lineamientos, Directrices, Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General por parte de esta AGENCIA; en la cual se tendrá que especificar el nombre y RFC o número de registro ambiental de las empresas generadoras de los residuos, así como el nombre, número de autorización y RFC o número de registro ambiental de las empresas destinatarias. En cuanto la AGENCIA emita sus propios lineamientos, el **PROMOVENTE**, tendrá que presentar su informe anual ante la misma, en los términos que para el efecto se establezcan.
8. Es responsabilidad del **PROMOVENTE** contar previo a la prestación de servicios y mantener en todo momento, la póliza de seguro vigente para todas sus unidades de transporte listadas en la presente Autorización, con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación

Página 6 de 12





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0756/2021
Ciudad de México, a 12 de mayo de 2021

de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio, y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio: cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad del transporte de residuos peligrosos, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80 fracción IX, 81 y 82 de la LGPGIR, 76 y 77 del Reglamento de la LGPGIR. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la AGENCIA.

9. El **PROMOVENTE** tendrá que presentar a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la AGENCIA, en formato libre y electrónico, en los meses de abril-mayo, un informe anual de cumplimiento de términos y condicionantes de la presente autorización, a partir de su fecha de expedición, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen. Asimismo, deberá entregar copia de conocimiento de dicho informe a la DCGEERC de esta AGENCIA.
10. El **PROMOVENTE** tendrá que llevar una bitácora diaria específica para la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos donde se señale el nombre del generador, nombre del residuo, la actividad que lo genera, la cantidad o volumen del residuo transportado en el viaje, los números de placas de las unidades utilizadas, el nombre y firma del operador que realizó el transporte, fecha de recepción y fecha de entrega al destino indicado por el cliente (acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final), número de manifiesto que sustente la entrega-recepción del residuo peligroso, el nombre, la autorización y la ubicación de la instalación o sitio donde fue entregado para su manejo. Dicha bitácora deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la AGENCIA.
11. Ante la ocurrencia de una emergencia y derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido durante la recolección y transporte de los residuos peligrosos autorizados en el presente, en las instalaciones o áreas de recolección y entrega, caminos, puentes, calles y/o unidades vehiculares, deberá dar cumplimiento a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general vigentes que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la AGENCIA, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, o la que la sustituya.
12. El **PROMOVENTE** deberá verificar previo a comenzar la recolección para su transporte, que los residuos peligrosos se encuentren debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU, y disposiciones especiales de acuerdo con lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la LGPGIR.





MEDIO AMBIENTE

SECTOR DE ENERGÍA Y CLIMA



ASEA

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y
DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0756/2021
Ciudad de México, a 12 de mayo de 2021

13. El **PROMOVENTE** deberá verificar que las unidades cuenten con los carteles de identificación de los residuos, remanentes o desechos peligrosos de acuerdo con el tipo de residuos peligrosos del que se trate y transporte, de conformidad con la NOM-004-SCT/2008 "Sistemas de identificación de unidades destinadas al transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos".
14. El **PROMOVENTE** deberá considerar como parte de su procedimiento de recolección y transporte, la incompatibilidad de los residuos peligrosos que transporte en su unidad, de conformidad con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-054-SEMARNAT-1993 y NOM-010-SCT2/2009, y establecer las acciones que permitan garantizar el transporte seguro de los residuos peligrosos autorizados de acuerdo con las características de la unidad de transporte autorizada.
15. El **PROMOVENTE** deberá contar con personal capacitado para operar las unidades de recolección y transporte y el manejo de residuos peligrosos, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA** y conservar la evidencia que deberá incluir en el reporte anual de cumplimiento de términos y condicionantes, mismo que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
16. El **PROMOVENTE** deberá mantener a bordo de la unidad amparada en la presente Autorización, toda la documentación vigente para poder realizar la actividad de recolección y transporte de residuos peligrosos.
17. El **PROMOVENTE** deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será específico para los riesgos asociados al tipo de residuos peligrosos que transporta, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio o explosión), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia documental, tales como reportes de incidencias, manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos e informes mismos que deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifique el tipo de residuos a transportar o de las unidades que los transportan.
18. La presente autorización es personal, en caso de pretender transferirla, el **PROMOVENTE**, deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la LOPCIR, a efecto de que se determine lo procedente.
19. El **PROMOVENTE** tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA



ASEA

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y
DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0756/2021
Ciudad de México, a 12 de mayo de 2021

de Carácter General que emita la AGENCIA en materia de transporte de residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos.

20. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen residuos peligrosos o unidades, o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta DCGEERC, mediante el trámite ASEA-00-011 "Modificación a registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos del sector hidrocarburos".

SEXTO.- La presente Autorización ampara exclusivamente la recolección y transporte de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos, indicados en el Resuelve Tercero y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la LGPGIR, su Reglamento y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que el área de inspección y vigilancia designada por la AGENCIA, en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

SÉPTIMO.- El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

OCTAVO.- La AGENCIA a través del área de inspección y vigilancia competente designada, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

NOVENO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el **PROMOVENTE**, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental

DÉCIMO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la LGPGIR, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.





MEDIO AMBIENTE

REGISTRAR A LOS MEDIO AMBIENTE Y DE PROTECCIÓN



ASEA

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0756/2021
Ciudad de México, a 12 de mayo de 2021

DÉCIMO PRIMERO.- Archivar el expediente con número de bitácora 09/IGA0250/03/21 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracciones I y II de la LFPA.

DÉCIMO SEGUNDO.- Téngase por reconocida la personalidad del C. Juan Darío García Castro, en su carácter de Representante Legal del PROMOYENTE, y como persona autorizada para oír y recibir notificaciones a la [REDACTED] o anterior de acuerdo con el artículo 19 de la LFPA.

Nombre de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAI y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

DÉCIMO TERCERO.- Notifíquese el presente resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la LFPA.

ATENTAMENTE

**EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN
DE RECURSOS NO CONVENCIONALES MARÍTIMOS**

ING. JOSÉ GUADALUPE GALICIA BARRIOS

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio ASEA/UGI/0444/2019 de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, designado por el Ing. Alejandro Carabias Icaza, en su carácter de Jefe de la Unidad de Gestión Industrial con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracciones IV y XV, 9 fracciones III, XII y XXIV, 12 y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

C.c.p. Ing. Ángel Carrizalez López.- Director Ejecutivo de la de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. angel.carrizalez@asea.gob.mx.
Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. felipe.rodriguez@asea.gob.mx.
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. jose.gonzalez@asea.gob.mx.
Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.- Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. laura.chong@asea.gob.mx.

JVSE / ICRA

Página 12 de 12

